

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

Resolución JPE-050

EXIMIENDO AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES
DE SOMETER A LA CONSIDERACION DE LA JUNTA DE
PLANIFICACION CONSULTAS SOBRE TRANSACCIONES
DE ARRENDAMIENTO DE TERRENOS QUE SE EFECTUEN
A TRAVES DEL PROGRAMA DE PATRIMONIO NATURAL

La Ley 150 del 4 de agosto de 1988 crea el Programa de Patrimonio Natural en el Departamento de Recursos Naturales, con los propósitos de: identificar los terrenos, comunidades naturales y "habitats" que le den albergue a la vida silvestre, así como los que son esenciales para la supervivencia y protección de las especies de flora y fauna vulnerables o en peligro de extinción y cualesquiera otros terrenos que el Programa determine que deben preservarse por su valor como recurso natural; diseñar áreas de valor natural que deben protegerse; preparar planes de adquisición y protección para dichos terrenos; fortalecer las organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la conservación de los recursos naturales, compartiendo con éstos la responsabilidad de adquirir, restaurar y manejar dichos recursos y; coordinar y viabilizar la adquisición, restauración y manejo de dichas áreas por el Departamento, agencia de gobierno u organización sin fines de lucro.

Para cumplir con estos objetivos y metas, la Sección 4 de la referida ley establece que el Secretario del Departamento de Recursos Naturales podrá, entre otras cosas, entrar en contratos y acuerdos con agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado y el Gobierno de los Estados Unidos y con organizaciones sin fines de lucro para el traspaso o manejo de áreas de valor natural, así como también adquirir terrenos mediante compra, donación, legado, permuta,

expropiación o de cualquier otro modo legal, de cualquier persona natural o jurídica, agencia del Gobierno o del Gobierno de los Estados Unidos.

Amparándose en las disposiciones de esa Sección, y en armonía con los objetivos del Programa, el Departamento de Recursos Naturales ha recurrido al arrendamiento como una estrategia efectiva de controlar y proteger áreas de alto valor natural cuando no se cuenta con los fondos para comprarla. En otros casos ha arrendado terrenos en áreas de valor natural a organizaciones no gubernamentales para que los manejen en consonancia con sus objetivos.

En comunicación escrita del 24 de febrero de 1992, el Departamento de Recursos Naturales solicita a la Junta de Planificación que se les exima de someter arrendamientos de terrenos relacionados con los siguientes casos:

1. Arrendamiento de terrenos de otras agencias del poder ejecutivo, municipios, corporaciones públicas, otras entidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos para manejarlos con fines de protección y conservación.
2. Arrendamiento de terrenos ubicados en áreas naturales propiedad de personas particulares al Departamento para su protección y su conservación.
3. Arrendamiento de terrenos administrados por el Departamento de Recursos Naturales a otras agencias del poder ejecutivo, municipios, corporaciones públicas, otras entidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del Gobierno de los Estados Unidos y organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro para que las administren en armonía con la protección y conservación.

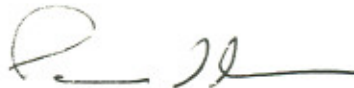
El Artículo 21 de la Ley 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, autoriza a la Junta de Planificación a

adoptar, según lo crea conveniente, las normas necesarias para permitir el mejor aprovechamiento de los recursos. Estas normas especificarán los criterios que habrán de utilizarse para determinar qué tipo de obras públicas no tendrán que ser sometidas a la consideración de la Junta o la Administración de Reglamentos y Permisos para su aprobación o rechazo.

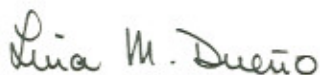
Considerando lo anteriormente expuesto, esta Junta de Planificación ACUERDA EXIMIR al Departamento de Recursos Naturales de someter, ante la Junta, consultas sobre arrendamientos de terrenos, según descritos en los Incisos 1 y 3 solicitados por el Departamento para controlar y proteger las áreas de alto valor natural en armonía con los objetivos del Programa de Patrimonio Natural. No se dispensa del requisito de someter consulta sobre arrendamiento de terrenos privados.

DISPONIENDOSE que esta exención no aplica a las transacciones de adquisición de los terrenos o para el establecimiento de usos en los mismos, los cuales observarán el trámite correspondiente conforme a las leyes y reglamentos de planificación vigentes. Los arrendamientos de terrenos cumplirán con los requerimientos de la Ley 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada, que establece la política pública ambiental.

Adoptada en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de mayo de 1992.



PATRIA G. CUSTODIO
PRESIDENTE




LINA M. DUEÑO
MIEMBRO ASOCIADO



ANGEL D. RODRIGUEZ
MIEMBRO ASOCIADO

CERTIFICO ADOPTADA HOY 29 DE MAYO DE 1992.



Grizzette Dávila Torres
Secretaria